



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CARANAVI"
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
La Paz - Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 060/2024

Ángel Condori Huanca
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARANAVI

LEY MUNICIPAL DE "CONDONACIÓN TRIBUTARIA SOLIDARIA".

Los Gobiernos Autónomos Municipales con la Constitución Política del Estado Plurinacional consolidan las autonomías municipales dentro de la realidad política, cultural, económica, social e histórica del país, implicando un hito histórico, donde los Gobiernos Municipales tienen el derecho de tomar decisiones conforme las atribuciones legislativas, administrativas dentro la jurisdicción municipal en base a la autonomía constitucionalmente instituida.

CONSIDERANDO I.

Que, mediante nota con CITE: GAMC/DESP-ETH/INT/N°149/2024 de fecha 21 de agosto de 2021 con registro 1029 suscrito por Eustaquio Huiza Tapia – Alcalde del GAM Caranavi con referencia "SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA SOLIDARIA", al cual adjunta Informes Técnicos e Informe Legal que respalda y sustenta el proyecto de ley.

Que, el Informe con Cite: GAMC/SMAF/DIR – REC/SFBP/INF N°/023/2024, elaborado por el Abg. Scoot Freddy Barra Payehuanca – Director de Recaudaciones, con referencia "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA SOLIDARIA", el cual infiere:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

- Actualizar los datos técnicos de los objetos gravados cuyos sujetos pasivos se acojan a los alcances de la Ley.
- Actualizar la base de datos del Padrón Municipal del Contribuyente (PMC).
- Disminuir la mora tributaria mediante la aplicación de "Condonación Tributaria Solidaria de Dominio Municipal de Caranavi".
- Generar las condiciones necesarias tanto para ATM como para los contribuyentes en relación a los inmuebles, vehículos, automotores y las actividades económicas.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA: Según estadísticas del Padrón Municipal de Contribuyentes se tiene registrado **13.784 Inmuebles, 3.495 Vehículos y 1.522 Actividades Económicas**, registrado en el subsistema del RUAT, software oficial para el cobro de impuestos y patentes. Por lo señalado el Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi tiene la necesidad de contar con mecanismos operativos, técnicos, administrativos y normativos que permitan reducir la mora tributaria de los contribuyentes, asimismo lograr la actualización de los datos técnicos de inmuebles de los sujetos pasivos naturales o jurídicos o terceros responsables en el Padrón Municipal de Contribuyentes que se acojan a la "CONDONACIÓN TRIBUTARIA SOLIDARIA", de lo cual se tendrá como resultado lo siguiente:

DETALLE	MORA TRIBUTARIA TOTAL	IMP A RECUPERAR	MORA	POR COBRAR SEGUN PROBABILIDAD AL 35% DE HECHOS EN BS.
INMUEBLES	9.092.791,00	3.203.414,00	5.889.377,00	1.121.194,90
VEHÍCULOS	10.597.159,00	5.973.467,00	4.623.692,00	2.090.713,45
ACT. ECON.	249.645,00	170.953,00	78.692,00	59.833,55
TOTAL	19.939.595,00	9.347.834,00	10.591.761,00	3.271.741,90

Por lo que concluye que constitucionalmente y legalmente la ATM tiene la facultad jurídica – normativa, administrativa - tributaria para normar en un sistema de derechos, medios y formas que permitan disminuir tanto la mora tributaria. En ese sentido recomienda a las instancias correspondiente la aprobación del Proyecto de Ley Municipal que dará lugar a la aplicación de "condonación Tributaria Solidaria", la misma que se enmarca en lo establecido en las disposiciones constitucionales, en la Ley 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley N° 154 LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS.

Que, el Informe Técnico con CITE: GAMC/DP/JCBC/002/2024, elaborado y suscrito por el Ing. Juan Bracamonte Claros - Director de Planificación del G.A.M.C., con referencia "INFORME DE RESPUESTA A HOJA DE RUTA N° 10927", el cual concluye que: Al revisar el Plan Territorial de Desarrollo Integral 2021 – 2025 PTDI, se ha podido identificar la proyección de ingresos específicos como efecto de las recaudaciones de las diferentes actividades de recaudaciones propias de la Dirección de Recaudaciones,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CARANA VI"
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
La Paz - Bolivia



Fero al Revisar la Matriz de Planificaciones FTDI, no se ha detectado resultados concretos para incrementar los Ingresos Especificos del GAMC., las Direcciones de Catastro y Recaudaciones, según el FTDI, FEI, POA, POAI son las encargadas de tramitar normas municipales orientadas a incrementar los ingresos propios del GAMC., el monto proyectado a recaudar del 35%, no presenta respaldos como serian los montos recaudados en la vigencia de la Leyes Autonómicas; 018/2023, 01/2023 y 047/2023. De lo referido recomienda: " (...)Dar curso al Proyecto de Ley Autonómica de Condonación Solidaria, por estar contempladas en la planificación de mediano y corto plazo. Y a requerimiento de los diferentes sectores afectados por la mora tributaria. Con ello se fomentará una cultura tributaria y se garantizará el financiamiento para futuros"

Que, el Informe Legal con CITE: GAMC/DJ/RHP/Nº244/2024, elaborado y suscrito por el Abg. Ricardo Herrera Finel – Director Jurídico del G.A.M.C., con referencia "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA SOLIDARIA", el cual después de realizar un análisis a los informes técnicos y a las normativas vigentes concluye que: La Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi, establece la existencia de una Deuda Tributaria emergente de la omisión de pagos de impuestos a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, así como obligaciones emergentes de actividades económicas – Patentes. Asimismo, la Ley 812 que modifica la Ley 2492 establece una condonación de la deuda tributaria, desde el 40% hasta el 100% de las sanciones (intereses y sanciones) antes y después de la notificación al contraventor con la Vista de Cargo o Auto Inicial. Por lo que la emisión de una Ley Temporal de condonación de los componentes de la deuda tributaria "INTERESES Y SANCIONES", se encuentra acorde a las disposiciones de alcance nacional, ya que tienen por finalidad lograr que el contribuyente cumpla sus obligaciones tributarias y beneficiarse de la condonación de intereses y sanciones de forma total y parcial. El proyecto de Ley contemplara la CONDONACIÓN de los componentes de la deuda tributaria "intereses y sanciones" a favor del contribuyente sobre tributos de dominio municipal: "1) IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD PRIVADA DE BIENES INMUEBLES (IMPBI), 2) IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT) Y 3) PATENTES MUNICIPALES" (...) De esta manera recomienda remitir antecedentes al Concejo Municipal de Caranavi, para su consideración.

Que, el INFORME FINANCIERO con CITE: CMC/DAF-CTC/INF – 058/2024, elaborado por el Lic. Clifor Tancara Chávez – Director Administrativo Financiero del Concejo Municipal de Caranavi, el cual realizó un análisis financiero, evaluando todos los antecedentes remitidos por el Ejecutivo Municipal, por lo que concluye que: "ante la solicitud remitida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi recepcionado con Hoja de Ruta Registro Nº 1029 de fecha 21 de agosto de 2024, nota con CITE:GAMC/DESP-EHT/INT/Nº149/2024 con Ref.: solicitud de aprobación del Proyecto de Ley Municipal de Condonación Tributaria Solidaria en la que se adjunta informe de la Dirección de Recaudaciones, Informe Técnico de la Dirección de Planificación y el Informe Legal suscrito por la Dirección Jurídica, en los cuales solicitan la aprobación del proyecto de Ley Municipal de Condonación Tributaria Solidaria, referente a los intereses y multas generados por las moras de pagos de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y las multas e intereses por mora desde gestiones anteriores de los patentes sobre actividades económicas, mediante los cuales se pretende recuperar un 35% de las deudas tributarias descritas en los informes, se concluye que dicha solicitud e informes descritos anteriormente son viables y procedentes enmarcados en las Normas Vigentes, razones por la que se recomienda proseguir con la aprobación del Proyecto de Ley Municipal de Condonación Tributaria Solidaria. De tal manera recomienda que el presente informe se remita a la Dirección Jurídica para su correspondiente consideración conforme estable la solicitud de aprobación del Proyecto de Ley descrito en los párrafos anteriores

CONSIDERANDO II.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 283 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o por el Alcalde.

Que, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos, hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en el Artículo 105, Numeral 1, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, entre otros, los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, refrendado por la disposición transitoria primera del mismo cuerpo de Leyes que señala expresamente que "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del impuesto..., conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 843 y sus disposiciones reglamentarias."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CARANAVI"
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
La Paz - Bolivia



Que, la Ley N° 2492 Código Tributario, en el Artículo 58 señala que "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determine". Asimismo, el Art. 160.- de la Ley mencionada N° 2492. hace referencia a las contravenciones tributarias y el numeral 3. Se refiere a la "Omisión de Pago" y según el Art. 161.- se refiere a las sanciones referidas a las contravenciones tributarias, en el numeral 1. Establece a la "Multa", posteriormente es importante hacer notar el Art. 161.- "El que por acción u omisión no pague o pague de menos el tributo, no efectúe las retenciones o percepciones de tributos a que está obligado u obtenga indebidamente liberaciones, exenciones, beneficios o valores fiscales, será sancionado con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del tributo omitido actualizado".

Que, la Ley Art. 3. De la Ley N° 0154 Se refiere al ejercicio de la potestad tributaria, el párrafo I. menciona que, el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley. Posteriormente el Art. 4. Se refiere a las competencias municipales: II. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia EXCLUSIVA para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción. pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Posteriormente el Título II de la Ley N° 0154 esta referido a la Regulación para la Creación v/o Modificación de Impuestos de Dominio Exclusivo de los Gobiernos Autónomos, el Artículo 9. Hace mención que el objeto, como parte de la legislación básica, regular la creación y lo modificación de impuestos atribuidos a los gobiernos territoriales autónomos en la clasificación definida por la presente Ley, y el Artículo 10. Menciona que toda creación v lo modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia. universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial

Que, el Artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482 establece que: "La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 52/2023 - Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales, establece en el Artículo 1. Crear las Patentes Municipales a las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi que regirán a partir de su publicación...

Que, la Ley Municipal N° 032/2015 - Creación de Impuestos Municipales para el Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi, que tiene por objeto crear los impuestos de dominio municipal que grava a la propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi (...).

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARANAVI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482 Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 060/2024

LEY MUNICIPAL DE "CONDONACIÓN TRIBUTARIA SOLIDARIA".

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto normar el proceso de Condonación Tributaria solidaria en el Municipio de Caranavi, condonación que se aplicará a la mora de multas e intereses.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal se aplicarán, a las personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Caranavi.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

I. La Condonación Tributaria Solidaria, alcanza a las deudas tributarias municipales existentes a la fecha de publicación de la presente Ley Municipal, por concepto de los siguientes tributos:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI-IMPBI)
- b) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA-IMPVA)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CARANAVI"
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
La Paz - Bolivia



- c) Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos (IMTOs)
- d) Patente Anual a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas

II. La Condonación Tributaria Solidaria comprende la condonación de Multas e Intereses generados por el incumplimiento de pago, Siempre que exista pago total del tributo omitido actualizado con Unidades de Fomento a la Vivienda y al contado.

III. Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización notificados con Orden de Fiscalización por la Administración Tributaria Municipal de Caranavi, podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley Municipal de Condonación Tributaria Solidaria pagando al contado.

IV. Los contribuyentes y/o terceros responsables como sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal que se encuentren en proceso de fiscalización, con Vista de Cargo, Resolución Determinativa, Liquidación por Determinación mixta notificadas o se encuentren en etapa de Ejecución Tributaria no podrán acogerse a la presente Ley.

V. La Regularización establecida por la presente Ley Municipal no se aplica a fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

ARTÍCULO 4.- (GESTIONES CONDONADAS). La presente Ley alcanzará a la condonación de las multas e intereses, respecto a las deudas tributarias municipales generadas dentro de las gestiones fiscales 1995 a 2022, siempre que exista el pago total del tributo omitido y su mantenimiento de valor en unidades de fomento a la vivienda, sobre los tributos que se detallan en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 5.- (PLAZOS) El plazo de vigencia del Registro para la Condonación Tributaria Solidaria será de noventa (90) días calendario, computable a partir de la publicación del Reglamento que se emita para la presente ley.

ARTÍCULO 6. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).

I. Los interesados en la condonación y regularización tributaria deberán actualizar sus datos el cual es un requisito indispensable para acogerse al presente proceso de Condonación tributaria Solidaria.

II. Los datos aportados a la Administración Tributaria Municipal de Caranavi durante la vigencia de la Condonación Tributaria Solidaria, no serán tomados en cuenta para la liquidación de la deuda tributaria a ser pagada, sino que serán tomados en cuenta recién para la gestión vigente de cobro y liquidaciones futuras del tributo.

III. La deuda tributaria municipal a ser pagada acogiéndose a la Condonación Tributaria Solidaria, condonará y excluirá las multas e intereses, se hará la liquidación sólo del Tributo Omitido sobre los datos existentes, anteriores a la actualización de datos a que se refiere el párrafo I del presente Artículo.

ARTÍCULO 7. (REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO) Las actividades económicas que no cuenten con su correspondiente licencia de funcionamiento podrán obtener la misma durante la vigencia de la Condonación Tributaria Solidaria, a través de una declaración jurada en la que se indique la fecha del inicio de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas normas Municipales, sin consignar multas ni intereses, para efectuar el pago de tributos.

ARTÍCULO 8. (DEPURACIONES EN EL PADRÓN MUNICIPAL). A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 9. (REGULARIZACIÓN POR OMISIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS TRIBUTARIOS) (PMC). Los Sujetos Pasivos o terceros responsables que no empadronaron sus objetos gravados (Inmuebles, Vehículos Automotores y Actividades Económicas en espacio privado) en los registros tributarios (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi podrán acogerse al beneficio de manera voluntaria y expresa a la presente Ley, apersonándose a las plataformas habilitadas, proporcionando los datos de las características técnicas, así como los datos generales de Ley, según corresponda cumpliendo los requisitos.

ARTÍCULO 10. (FINALIZADO EL PLAZO), Al concluir el plazo establecido para su vigencia de la presente ley municipal, las condonaciones procesadas que no hayan sido canceladas serán revertidas quedando vigente la Deuda Tributaria con sus respectivas multas e intereses, debiendo la Administración Tributaria Municipal recuperar la Deuda Tributaria, mediante los mecanismos establecidos en el Código Tributario.



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE "CARANAUI"
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
La Paz - Bolivia



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de diez (10) días computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Ante hechos fortuitos que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi (huelgas, paros, caídas de sistema y otros) los plazos podrán ser prorrogados en favor de los usuarios.

DISPOSICIÓN TERCERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su Publicación del reglamento en la Gaceta Municipal

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caranavi, Capital Cafetalera de Bolivia, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE


H. Angel Condori Huanca
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARANAUI
Gov. Autónomo. Mop. de Caranavi




H. Victor Zenobio Apaza Lanza
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARANAUI
GOB. AUT. MUNICIPAL DE CARANAUI



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARANAVI
CAPITAL DE LA PROVINCIA CARANAVI
LA PAZ - BOLIVIA



De conformidad con la Ley Nro. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Art. 26 núm. 3 y tomando en cuenta la fundamentación realizada de la Ley Autonómica Municipal N° 060/2024 de fecha 12 de septiembre del presente año emitida por el Concejo Municipal de Caranavi, con las facultades conferidas por Ley se **PROMULGA:**

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 060/2024

**LEY MUNICIPAL DE “CONDONACION TRIBUTARIA
SOLIDARIA”**

A los trece días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.


Eustaquio Huiza Tapia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARANAVI

